

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se anuncia para la provision por concurso la plaza de Médico Odontólogo del Hospital Clínico.

Hallándose vacante la plaza de Médico Odontólogo del Hospital Provincial y Clínico de esta Facultad, retribuida con la gratificación de seis mil pesetas anuales, con cargo a la subvención del Ministerio de Educación Nacional para el sostenimiento de las Clínicas universitarias, se anuncia su provisión mediante concurso de méritos, con prueba práctica de aptitud, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de fecha 9 de noviembre pasado.

Podrán tomar parte en este concurso los especialistas que estén en posesión del título de Odontólogo o Estomatólogo y sean de nacionalidad española.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano y reintegradas con póliza de tres pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Facultad dentro del plazo hábil, a las horas ordinarias de oficina. A las mismas se acompañarán «curriculum vitae» y méritos del aspirante.

La resolución del concurso se adoptará a propuesta del Tribunal que designe la Junta para valorar méritos y prueba práctica de aptitud que dicho Tribunal libremente señale.

El designado se someterá a la disciplina general del establecimiento y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Clínicas, quien señalará las obligaciones inherentes a dicho cargo.

Salamanca, 2 de diciembre de 1961.—El Decano.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de enero de 1962 por la que se convoca oposición para cubrir siete vacantes en la Escala Técnica de Radiotelegrafistas del Ejército del Aire. Oficiales de Administración de primera.

En cumplimiento del Reglamento del Servicio de Radio de la Dirección General de Protección de Vuelo (Decreto de 6 de noviembre de 1942, «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 149) y de acuerdo, con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, que reglamenta el régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, se convoca oposición para cubrir siete plazas vacantes en la Escala Técnica de Radiotelegrafistas del Ejército del Aire, con la categoría inicial de Oficial de primera de Administración, dotadas según el Presupuesto vigente con el sueldo anual de 13.320 pesetas y dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, más las gratificaciones reglamentarias.

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir los requisitos que a continuación se expresan:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Tener menos de cuarenta y cinco años de edad al expirar el plazo de presentación de instancias y haber cumplido el servicio militar o estar exento del mismo.
- c) Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente en el Ejército del Aire.
- d) Estar en posesión del título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación, o pertenecer o haber pertenecido a la Escala de Especialistas Radiotelegrafistas del Ejército del Aire, sin nota desfavorable.
- e) No haber sido procesado ni expulsado de algún Centro u Organismo oficial del Estado.

Art. 2.º Cuatro de las plazas convocadas se reservan a los procedentes de las Escuelas de Especialistas del Ejército del

Aire y las otras tres a los procedentes de la Escuela Oficial de Telecomunicación, pudiéndose suplir con sobrante de una procedencia las vacantes no cubiertas con la otra.

Art. 3.º La admisión a esta oposición será solicitada mediante instancia consignada a la Dirección General de Protección de Vuelo según el modelo que se indica, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Los aspirantes que dependan del Ministerio del Aire cursarán sus instancias por conducto de sus Jefes naturales, quienes las enviarán directamente a la Dirección General de Protección de Vuelo y con la suficiente anticipación para que tengan entrada en dicho Centro dentro del plazo que fija el artículo anterior, acompañando a las mismas informe reservado sobre la conducta y aptitud profesional del solicitante.

Art. 5.º Los concursantes que sean seleccionados, antes de comenzar la oposición, satisfarán cien pesetas en metálico por derechos de examen y entregarán dos fotografías recientes, tamaño carnet, de frente y descubierto.

El personal militar o civil destinado en Unidades o Dependencias afectas al Ministerio del Aire, efectuará los viajes de ida a Madrid y regreso a su destino por cuenta del Estado, devengando las dietas o salidas correspondientes a los días que duren las pruebas de examen.

Art. 6.º Los admitidos a la oposición sufrirán un reconocimiento médico a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la presente disposición.

Art. 7.º Los exámenes selectivos tendrán lugar en Madrid, en los locales y fechas que se indiquen en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», versando los ejercicios sobre las materias señaladas en el programa que se inserta a continuación.

Art. 8.º El Tribunal de examen estará formado por el Director general de Protección de Vuelo, como Presidente; el Jefe de la Sección de Radio, el Jefe de A. I. S. de la Sección de Rutas, un Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación y un funcionario de la Escala Técnica de Radiotelegrafistas como Secretario.

Art. 9.º Los aspirantes seleccionados efectuarán un curso de cuatro meses para ser instruidos en los procedimientos y normas que actualmente están en vigor en el Servicio de Comunicaciones, a cuyo efecto se propondrá la aprobación del programa correspondiente a la Dirección General de Instrucción del Ministerio del Aire.

El personal militar del Ejército del Aire que resulte seleccionado para seguir este curso y que por razones de su destino tenga que desplazarse de su residencia habitual, percibirá durante el desarrollo del mismo la residencia eventual o plus que le correspondan por su empleo.

Art. 10. Con arreglo a lo que se dispone en el artículo 14 del citado Decreto de 10 de mayo de 1957, los opositores que seleccione el Tribunal para realizar el curso presentarán, dentro de los treinta primeros días naturales del mismo, los documentos acreditativos de los requisitos expresados en el artículo 1.º y quienes no cumplan con este requisito causarán baja en el curso, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por declaración falsa en la instancia, según dispone el párrafo dos del artículo 14 de aquel Decreto.

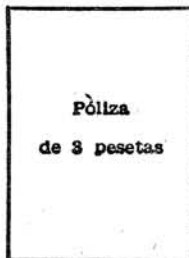
Art. 11. Al finalizar el curso el Director general de Protección de Vuelo propondrá, para su promoción a funcionarios de la Escala Técnica de Radiotelegrafistas del Ejército del Aire, a los que resulten declarados aptos, escalafonándose con la antigüedad que regula el artículo 10 del Reglamento y a continuación de los Oficiales de Administración de primera procedentes de la anterior convocatoria.

Art. 12. Los que pertenezcan a Escalas del Ejército del Aire causarán baja definitiva en las mismas cuando sean nombrados funcionarios de la Escala Técnica de Radiotelegrafistas mencionada en el artículo anterior.

Madrid, 4 de enero de 1962.

DÍAZ DE LECEA

MODELO DE INSTANCIA



Excmo. Sr.:

Don, natural de, provincia de, nacido el de de 19....., hijo de y de, con domicilio en, provincia de calle, núm., con título de (1.ª ó 2.ª clase de la Escuela Oficial de Telecomunicación o de la Escuela de Especialistas del Ejército del Aire, según Orden ministerial de (fecha), «B. O. del Aire» núm.) y deseando tomar parte en la misma a V. E.

SUPLICA se digne ordenar su admisión, a cuyo efecto declara, bajo su responsabilidad, que puede presentar la documentación acreditativa a que hace referencia el artículo 10 de la citada Orden.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1962.
(Firma)

PROGRAMA PARA LA CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA ESCALA TECNICA DE RADIOTELEGRAFIA

Idioma inglés: Escritura al dictado y conversación.

Geografía: Distribución de las aguas en la Tierra: océanos, mares y principales ríos y lagos. Continentes: principales accidentes geográficos. Geografía de España: descripción de los sistemas orográficos e hidrográficos.

Electricidad: Electrostatica: definiciones y leyes. Magnetismo: estudio de los imanes y leyes del campo magnético. Corriente eléctrica: definiciones y leyes. Generadores electroquímicos: pilas y acumuladores. Electromagnetismo: campo eléctrico que crea una corriente. Regla de Ampere: selenoides y electroimanes. Generadores de corriente continua y alterna. Transformadores de tensión.

Radiotecnica: Proceso general de una comunicación sin hilos. Emisión, ideas generales. Propagación de las ondas electromagnéticas. Producción de oscilaciones radioeléctricas. Modulación, recepción, detección, amplificación y transformación en señales sonoras. Emisores. Circuitos generadores de oscilaciones. Amplificadores: nociones generales. Antenas de emisión: tipos corrientes. Receptores: nociones generales sobre los circuitos de recepción y, en especial, estudio de los superheterodinos.

Reglamentos: Términos y definiciones. Denominación de las emisiones. Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias. Disposiciones especiales relativas a los servicios móvil y fijo aeronáuticos y radiofaros aeronáuticos. Notificación y registro de frecuencias. Medidas contra las interferencias: características técnicas relativas a los equipos y a las emisiones. Disposiciones administrativas referentes a las estaciones: secreto, licencias, identificación de las estaciones y documentos de servicio. Personal de las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles: condiciones que deben reunir las estaciones móviles. Procedimiento general radiotelegráfico en el servicio móvil aeronáutico. Llamadas en radiotelegrafía. Procedimiento general radiotelefónico en el servicio móvil aeronáutico: llamadas en radiotelefonía. Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, urgencia y seguridad. Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil. Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas. Curso de los radiotelegramas. Estaciones y servicios diversos: servicio de radiodeterminación, servicios especiales de meteorología, frecuencias patrón y señales horarias.

Códigos: Código «Q». Notams. «Simp» «Sinfemo». Señales de procedimientos.

Bibliografía: «Geografía de España», de Izquierdo Croselles. «Geografía general», de Pérez Vargas y Martínez. «Elementos de radiotecnica», de Sánchez Cordovés. «Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones», Ginebra, 1959.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Novelda.

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Novelda, por cuenta de la excelentísima Diputación Provincial de Alicante.

Primera. La excelentísima Diputación Provincial de Alicante, conforme a lo acordado en la sesión del día 29 del pasado mes de diciembre, convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Novelda, que comprende los siguientes Municipios: Novelda, Agost, Aspe, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Monforte del Cid y La Romana.

Segunda. Dicha plaza queda adscrita al turno de Funcionarios de Hacienda.

Tercera. La categoría de la zona es de segunda, con un promedio de cargo líquido de 4.080.640,84 pesetas (cuatro millones ochenta mil seiscientos cuarenta pesetas con ochenta y cuatro céntimos), según certificación expedida por la Tesorería de Hacienda; el premio de cobranza en voluntaria será el 1,85 por 100 (uno ochenta y cinco por ciento) más el 0,13 por 100 y el

0,30 por 100 (cero trece por ciento y el cero treinta por ciento), con carácter graciable, en precario, según se estableció en los correspondientes acuerdos de la Corporación.

Cuarta. Al concurso podrán concurrir:

a) Los Funcionarios de Hacienda de los cuerpos a que se refiere el artículo 24 y norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1943.

b) Los Funcionarios Provinciales en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, de acuerdo, asimismo, con lo prescrito en la norma segunda del artículo 27 del citado Estatuto y estén comprendidos en el artículo 37 del Reglamento del Servicio, aprobado por la excelentísima Diputación Provincial el 10 de julio de 1953.

c) Los españoles mayores de veinticinco años, no comprendidos en los apartados anteriores.

La Corporación proveerá la vacante entre los peticionarios del apartado b) sólo en caso de no concurrir Funcionarios comprendidos en el apartado a), y únicamente entre los peticionarios del apartado c) cuando no los hubiere del a) ni del b).

Quinta. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría General de la Diputación, debidamente reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y Timbre provincial de 1,50 pesetas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Los concursantes, al presentar sus solicitudes, no acompañarán ningún documento, pero en sus instancias deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en este concurso, reseñando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia que señala el artículo 27 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de aspirantes admitidos, así como de los excluidos, para que si éstos consideran infundada su exclusión puedan recurrir en la forma determinada en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La excelentísima Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso y norma II del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, que tomará posesión del cargo el primer día hábil del mes de julio de 1962.

Sexta. El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Novelda deberá aportar, en el plazo de treinta días, a partir de su nombramiento, si se trata de funcionarios de los comprendidos en los apartados a) y b) de la base cuarta, los documentos que acrediten su condición de tales, justificando el derecho y aptitud para optar a esta plaza, e informes pertinentes que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación; los que pertenezcan al grupo del apartado c) de la misma base, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Régimen.

Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones concordantes, certificaciones acreditativas de su derecho.

Todos los concursantes podrán acompañar, además, cuantos documentos justificativos de circunstancias que les convenga hacer constar.

Séptima. Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio aprobado por la Corporación en sesión de 10 de junio de 1953; los interesados harán constar en sus respectivos escritos que conocen y aceptan dichos preceptos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma que por los mismos se determina.

Octava. Por la recaudación ejecutiva que lleve a cabo el Recaudador, percibirá el 70 por 100 (setenta por ciento) de la participación otorgada a la Diputación Provincial, con la condición IV de la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de octubre de 1943, de concesión del Servicio a la Corporación.

Todos los gastos de la recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado.

Novena. Antes de comenzar el ejercicio de su cargo, estará obligado el Recaudador a constituir la fianza por un importe de 122.419,22 pesetas (ciento veintidós mil cuatrocientas diecinueve pesetas con veintidós céntimos), a que asciende el 3 por